PERIODICO OFICIAL

"TIERRA Y LIBERTAD"

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Lic. Sergio Alvarez Mata

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 25 de Junio de 2008	6a. época	4622

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS SETENTA Y SIETE.- Que abroga la Ley de Regularización de la Pequeña Propiedad Rural en el Estado de Morelos.
…… Pág. 2

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE.- Por el que se aprueba la Cuenta Pública del Congreso del Estado, correspondiente al período del 1° de enero al 31 de marzo del 2008.
…… Pág. 3

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS OCHENTA.- Que abroga el diverso número 1059, por el que no se ratifica a la Ciudadana María del Carmen Quijano Delgado como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos.
…… Pág. 5

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS OCHENTA Y UNO.- Que abroga la Ley Orgánica del Servicio Público de Estacionamiento y Guarda de Vehículos en el Estado.
…… Pág. 6

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.- Que abroga la Ley que crea un Organismo Publico Descentralizado que se denominara "Ingeniería Rural, Urbanización y Vivienda de Morelos".
…… Pág. 8

PODE EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Fe de erratas al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4620, de fecha 18 de junio de 2008.
…… Pág. 10

Decreto por el que se crea la Comisión Ejecutiva para la Conmemoración del Bicentenario del inicio de la Independencia Nacional y el Centenario del inicio de la Revolución Mexicana en el Estado de Morelos, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010.
…… Pág. 10

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

Convenio de Coordinación que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Morelos, y por la otra el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Jantetelco, Morelos, a fin de que se lleve a cabo la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Jantetelco.
…… Pág. 14

Acuerdo para la publicación de la adición a la Carta Urbana del Centro de Población de Jojutla, Morelos.
…… Pág. 17

Adición a la Carta Urbana del Centro de Población de Jojutla, Morelos.
…… Pág. 18

SECRETARÍA DE SALUD
Acuerdo mediante el cual se reforma el Artículo 3 y se adiciona una Fracción al Artículo 7 del Diverso por el que se establecen las Unidades de Información Pública y se crean los Consejos de Información Clasificada de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Morelos y de los Organismos Descentralizados que tiene sectorizados.
…… Pág. 25
ORGANISMOS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS
Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos.
…… Pág. 26
Reglamento de Becas de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos.
…… Pág. 34
Acuerdo por el que se modifica el Reglamento de Alumnos de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos.
…… Pág. 37
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO DEL DEPORTE
Reglamento de Ingresos Propios del Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos.
…… Pág. 40
GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS.
ACUERDO SM/166/22-08-07; que aprueba el Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.
…… Pág. 42
Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.
…… Pág. 42
EDICTOS Y AVISOS
…… Pág. 49

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

Antecedentes de la Iniciativa

Con fecha 13 de mayo de la presente anualidad, a la Comisión de Desarrollo Agropecuario le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de decreto que abroga la Ley de Regularización de la Pequeña Propiedad Rural en el Estado de Morelos, suscrita por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y presentada por el Diputado Francisco Alva Meraz.

Con fecha 2 de junio del presente año, en sesión de la Comisión una vez verificado el quórum legal reglamentario, fue aprobado el Dictamen correspondiente para ser sometido a la consideración de este Congreso, considerando la siguiente valoración:

Valoración de la iniciativa

De acuerdo a lo expuesto por el iniciador, uno de los objetivos del Poder Legislativo, es que mediante un proceso legislativo se aprueben leyes con claridad y acorde a las necesidades actuales de la ciudadanía, y tomando en consideración que la vigente Ley de Regularización de la Pequeña Propiedad Rural en el Estado de Morelos, no se ajusta a la realidad social, política o económica del Estado y al no ajustarse resulta inaplicable, inoperante, por lo que denominaríamos en la técnica legislativa que estamos ante una abrogación tácita.

En el mismo orden de ideas la Ley de Regularización de la Pequeña Propiedad Rural en el Estado de Morelos, cuenta con diecisiete artículos y tres transitorios de los cuales se desprende el procedimiento para la regularización de la pequeña propiedad rural.

Desde el día dieciséis de septiembre del año de mil novecientos setenta, fecha en que fue publicada la ley en cita, no ha sido reformada, modificada ni adicionada y no existen antecedentes de su aplicación, motivo por el cual es viable que se proceda a su abrogación toda vez, que ha dejado de tener eficacia por no estar actualizada a los tiempos en los que vivimos.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos prevé en su artículo 50 lo siguiente: “En la reforma, derogación o abrogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites que para su formación”, por lo que es obligatorio llevar a cabo el proceso legislativo correspondiente para dejar sin efecto alguno la ley señalada con antelación.

De acuerdo a lo establecido en artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos el Congreso del Estado de Morelos cuenta con la facultad específica de abrogar leyes que se estime inaplicables que no estén acordes a las necesidades en todos los ámbitos actuales.

• Se estima que los servicios municipales de recolección de residuos sólidos se encargarán del manejo y disposición de los mismos cuyo costo deberá cubrirse mediante cuotas y pagos de derechos correspondientes. La disposición final deberá hacerse mediante un proceso de recuperación industrial de residuos, previa separación de los mismos por parte de la población generadora y/o mediante un relleno sanitario a ubicarse en terrenos que cumplan las normas oficiales correspondientes.

• Deberán prestar atención los desarrolladores en el aspecto del manejo de la fauna que potencialmente pudiera presentarse en el predio, principalmente a lo que se refiere a reptiles, aves y mamíferos señalados en el diagnóstico.

• En los proyectos de urbanización se deberá especificar un apartado de especificaciones de paisaje y del ambiente en donde se viertan las recomendaciones emanadas de este documento y las que considere la autoridad competente a fin de preservar la calidad del medio. A este respecto se deberán hacer señalizaciones con mensajes dirigidos a los usuarios con la necesidad de proteger la naturaleza, conservar el agua, manejo de residuos sólidos y características del ámbito de aplicación del estudio.

• En los derechos federales que correspondan a cuerpos de agua perenne o eventual, se deberán establecer paseos ribereños, protegiendo con esto los mismos y para ofrecer áreas de esparcimiento y recreo para la población.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Con fecha veintisiete de agosto del dos mil tres, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número cuatro mil doscientos setenta y cuatro, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, reglamentaria del derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La Ley en cita determina el establecimiento de unidades responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información y las que se realicen en ejercicio de la acción de habeas data, denominadas Unidades de Información Pública, su instalación al interior de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública, y la integración de un Consejo de Información Clasificada, mismas que deberán conformarse mediante el acuerdo o reglamento respectivo que para tal efecto emitan los titulares de las entidades públicas, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

En consecuencia de lo expuesto, con fecha veintiocho de noviembre de dos mil tres fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número cuatro mil doscientos noventa y dos, el Acuerdo mediante el cual se establecen las Unidades de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Morelos y de los organismos descentralizados que tiene sectorizados, entre los que se encuentra el denominado Servicios de Salud de Morelos.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 75 de la Ley, el jefe de la unidad de información pública que exista en la entidad debe formar parte del Consejo de Información Clasificada, y de conformidad con el artículo 14 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, el acuerdo administrativo mediante el cual las entidades públicas crean su Unidad de Información Pública deben señalar quién es la persona que se hará cargo de la misma, el lugar donde se encuentra ubicada, el horario de atención y el teléfono de la misma, así como integrarse con el personal y los recursos administrativos de la propia dependencia, sin que haya lugar a la contratación de nuevo personal ni a la implementación de programas que impliquen una carga presupuestal extraordinaria u onerosa; por lo anterior y con el fin de cumplir con lo señalado en la Ley y el Reglamento, la Junta de Gobierno como autoridad máxima del organismo descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, en la cuadragésima octava sesión y primera del ejercicio dos mil ocho celebrada con fecha veintidós de febrero del mismo año, tuvo a bien aprobar las modificaciones a la estructura de la Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada del Organismo.

Por lo expuesto y fundado tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 7 DEL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREAN LOS CONSEJOS DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE TIENE SECTORIZADOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 3 y se adiciona la fracción IV al artículo 7 recorriéndose la actual IV para ser V, del Acuerdo por el que se Establecen las Unidades de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Morelos y de los Organismos Descentralizados que tiene Sectorizados, para quedar como sigue:

Artículo 3. Se establece la Unidad de Información Pública del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, con domicilio en Callejón Borda Número Tres, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, con un horario de atención de las 08:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes, y la línea telefónica número (777) 314 12 39 extensión 115, designando como titular de la misma al Director de Planeación y Evaluación.

Artículo 7. …

I a III. …

IV. El Director de Planeación y Evaluación, titular de la Unidad de Información Pública, y

V. …

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los doce días de mayo de dos mil ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
SECRETARIO DE SALUD
DR. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN V Y XVII Y 16 FRACCIÓN VIII DEL DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que con fecha 7 de julio del año 2004 se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el Decreto que crea la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, como un organismo público descentralizado, con el objeto de formar investigadores especialistas, expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y de la Nación.

Que el artículo 3 del Decreto antes citado señala que para el cumplimiento de su objeto, la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, tiene entre otras facultades, expedir las disposiciones necesarias con el fin de hacer efectivas las atribuciones que se le confieren para el cumplimiento de su objeto, y señala que deberá establecer los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico.

Que la Junta Directiva autoriza el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos de conformidad con el Acuerdo UPEMOR/HJD/02SO-2008/09, de fecha 22 de abril de 2008.

Por lo antes expuesto se tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento rige las diferentes actividades y las competencias relacionadas con los procedimientos académicos y administrativos del ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, en adelante la Universidad.

El presente Reglamento no le será aplicable a los profesores de lenguas extranjeras, ni al otro personal técnico de apoyo, quienes se regirán por las reglas particulares que al efecto expida la Universidad, acordes con la naturaleza de sus actividades.